

Capítulo II. Sección 4ª. Subsección 1ª. Artículos 194-204 RDL 2/2011, de 5 de septiembre.

▪ **HECHO IMPONIBLE (Art. 194)**

Utilización por los buques de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o de fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

▪ **SUJETOS PASIVOS (Art. 195)**

Serán sujetos pasivos el propietario, el naviero y el capitán del buque. Si el buque se encuentra consignado será sujeto pasivo sustituto de los contribuyentes el consignatario del buque. En los muelles o instalaciones portuarias con el atraque en concesión o autorización, será sujeto pasivo sustituto de los contribuyentes el concesionario o el autorizado.

▪ **DEVENGO (Art. 196)**

Esta tasa se devengará cuando el buque entre en las aguas de la zona de servicio de la APCS.

▪ **CUOTA (Art. 197 y 198)**

La cuota íntegra de la tasa se calcula como el producto de (GT/100) x horas de estancia x Importe, siendo el Importe el producto de la cuantía básica B o S (1,43 y 1,20 €), el coeficiente corrector de la tasa B1 (según aprobación de la APCS para el año en curso) y los coeficientes de los siguientes cuadros.

ZONA I

ZONA II

1 Atraque no concesión/autorización	de costado	1,00
	de punta, abarloados	0,80
2 Atraque en concesión/autorización con espacio agua en concesión	de costado	0,60
	de punta, abarloados	0,50
sin espacio agua en concesión	de costado	0,70
	de punta, abarloados	0,60
3 Atraque/Fondeo puertos en reg concesional		0,30
4 Atraque/Fondeo Zona I avituallam., aprov. o reparación, max 48 h		0,25
5 Estancia y utilización prolongada Zona I,(más 7 días),min 50GT, computa estancia por 24 horas o fracción		
Atraque no concesión/autorización		
	Tráfico interior mª y pasajeros zona serv puerto o aguas interiores rías/bahías	4,00
	Dragado/avituallamiento desde el 1º día	4,67
	Buques a flote en construcción,gran reparac, transformación o desguace dentro as	1,33
	Buques a flote en construcción,gran reparac, transformación o desguace fuera de	0,50
	Buques pesquero en paro biológico, veda o sin licencia	0,45
	Buques en depósito judicial	1,00
	Buques inactivos	4,67
	Buques prestadores de servicios tecnico-naúticos, desde el 1º día	2,33
	Buques con estancia > 1 mes	4,67
6 Sin utilización atraque/fondeo	Hasta/desde dique seco/flotante, grada o instalación varada	2,00
7 Buques de crucero turístico con carácter general		0,70
	con escala en puerto base	0,56
	Misma cia de cruceros con 12 escalas min u 8 en tráfico estacional	0,50
8 Buques ro-ro, ro-pax, con-ro y ferry en operaciones de tránsito terrestre con carácter general		0,90
	integrados en serv marítimo regular	0,60
9 Buques serv marítimo interinsular		0,60

1 Atraque en Zona II		30% de la ZONA I
2 Atraque en diques exentos en Zona I		50% de la ZONA I
3 Buques fondeados, la tasa devengará desde el 4º día de estancia si no ha realizado op comerc. con espacio agua en concesión		
	general	0,40
	buques en reparac por pnal ajeno y operac avituallam y aprovisionam.	0,24
sin espacio agua en concesión		
	general	0,80
	buques en reparac por pnal ajeno y operac avituallam y aprovisionam.	0,48

▪ **COMPUTO DE LA ESTANCIA EN PERIODO FESTIVO (Art. 200)**

La estancia sin realizar operación comercial, incluido avituallamiento, aprovisionamiento y reparación entre las 12 horas del sábado o las 18 horas del día anterior a un festivo hasta las 8 horas del lunes o del día siguiente al festivo computaran un máximo de 5 horas.

▪ **POR NÚMERO DE ESCALAS (Art. 201 y 202)**

En el puerto para buques de un servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico, previa solicitud del sujeto pasivo, la cuota se multiplicará por los siguientes coeficientes:

	Servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico	Servicio marítimo regular a un determinado tipo de tráfico
Desde escala 1 hasta escala 12	1,00	0,95
Desde escala 13 hasta escala 26	0,95	0,90
Desde escala 27 hasta escala 52	0,85	0,80
Desde escala 53 hasta escala 104	0,75	0,70
Desde escala 105 hasta escala 156	0,65	0,60
Desde escala 157 hasta escala 312	0,55	0,50
Desde escala 313 hasta escala 365	0,45	0,40
A partir de escala 356	0,35	0,30

▪ **BONIFICACIONES (Art.245)**

A la cuota obtenida podrá serle de aplicación las bonificaciones oportunas aprobadas por el Consejo de Administración de la APCS.